

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16320 *ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Orconera Iron Ore, Compañía Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Orconera Iron Ore, Compañía Limitada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada en este pleito, y estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la Sociedad «Orconera Iron Ore, Compañía Limitada», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta, que revocó en recurso de alzada decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y disponiendo al estimar dicho recurso planteado por don José Luis Jiménez Regueiro y don Augusto Rodríguez Marcos, que la Empresa antes citada limitara a siete horas diarias la jornada máxima de trabajo en labores subterráneas, abonando como extraordinaria la octava hora si fuere preciso trabajarla, debemos declarar y declaramos nulos y, por tanto, sin valor ni efecto los referidos actos administrativos por ser contrarios a derecho en razón de la competencia de la Administración Pública para entender en el asunto en todos sus grados, así como también anulamos todas las actuaciones comprendidas en el expediente administrativo de su razón por igual motivo de incompetencia desde su inicio y notificación defectuosa, con reserva a los interesados de su derecho a poder acudir a la jurisdicción laboral competente para resolver la cuestión formulada ante esta contencioso-administrativa; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16321 *ORDEN de 1 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Lara Valls.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Lara Valls,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta en este proceso por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Lara Valls contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró inadmisibile la alzada que formuló aquella parte contra Resolución de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, debemos declarar y declaramos nula por infringir el ordenamiento jurídico la citada Resolución de la Dirección General de Previsión, y reponemos el expediente administrativo a momento hábil a fin de que sea admitido y resuelto el recurso administrativo de alzada indebidamente inadmitido en la Resolución recurrida. No pronunciamos condena en costas.»

Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16322 *ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Tocado Delgado y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Tocado-Delgado y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Tocado Delgado y demás trabajadores que se enumeran al principio de esta sentencia contra la Resolución dictada en alzada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y que estimo la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional de los expresados trabajadores, y que dejando sin efecto la recurrida, acuerda es adecuada a los trabajadores reclamantes la categoría de Auxiliares de Laboratorio que venían ostentando y les estaba asignada por la «Empresa Nacional Calvo Sotelo», de Puertollano (Ciudad Real), debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución administrativa contra la que se recurre por estar ajustada a derecho y absolvemos a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., El Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16323 *ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Soba Martínez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Soba Martínez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del Abogado del Estado del recurso deducido por don Alejandro Soba Martínez y demás personas relacionadas al principio de la presente sentencia, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de las resoluciones del Ministerio de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.